



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/06/01
Publicación	2016/11/09
Vigencia	2016/11/10
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Yauatepec, Morelos
Periódico Oficial	5446 "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC

C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC, A SUS HABITANTES SABED;

QUE EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCION II, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCION IV, 41, FRACCIÓN I, 60, 63 Y 64, DEL LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 72, 73, 75, 76 Y 77, EL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, otorga la facultad al ayuntamiento para aprobar y expedir reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia.

Que ante el fenómeno de la globalización, la norma jurídica debe buscar en todo momento brindar seguridad y certeza jurídica en las relaciones con organizaciones gubernamentales internacionales.

Que el Ayuntamiento de Yautepec cuenta con la Dirección de Ciudades Hermanas, la cual se encarga de buscar los contactos para acercar a nuestro alcalde con los homólogos de otras ciudades para establecer acuerdos, convenios y herramientas que beneficien a ambas ciudades.

Que al lograr establecer acuerdos y hermanamientos, se realizarán acciones de cooperación especialmente dirigidos, pero no limitados, en los ámbitos de comercio, industria, negocios, cultura, turismo, recursos humanos, educación, ciencia y tecnología, así como un medio ambiente adecuando al municipio, y de igual manera a sus ciudadanos.



Que para tal efecto, se ha considerado necesaria la creación del Comité de Ciudades Hermanas, como un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo, para auxiliar al Ayuntamiento y a la Dirección de Ciudades Hermanas, en sus funciones y atribuciones relativas al hermanamiento con otras ciudades. Para el Reglamento que hoy se presenta, señala la integración del Comité, sus atribuciones, funciones, así como la de sus integrantes y el procedimiento a seguir para el hermanamiento con otras ciudades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien emitir el presente:

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y observancia obligatoria para el municipio de Yautepec, Morelos; se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II y 7, de la Ley Sobre Celebración De Tratados; 112 segundo párrafo, 113 y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracción III, y 41, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer, regular y vincular los mecanismos para coordinar los esfuerzos y las iniciativas, tanto del gobierno municipal como de grupos ciudadanos, para aprovechar al máximo la dinámica de los acuerdos o hermanamientos que establecerá el ayuntamiento con ciudades nacionales y/o extranjeras.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del Presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento de Yautepec, Morelos;
- II.- Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- III.- Constitución Local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- IV.- Ley Orgánica Municipal: la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- V.- Municipio: el municipio de Yautepec, Morelos;
- VI.- Presidente Municipal: el Presidente Municipal de Yautepec, Morelos;
- VII.- Regidores: los Regidores de Yautepec, Morelos;
- VIII.- Cabildo: Ayuntamiento constituido en asamblea deliberadamente que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;
- XI.- Convocatoria: anuncio o escrito con el que se cita o se llama a distintas personas para que concurran al lugar o acto determinado;
- X.- Voto: es manifestación libre, directa, personal e intransferible de la voluntad de los integrantes del Comité en sentido afirmativo o negativo, respecto de algún punto sometido a su consideración en una sección;
- XI.- Quórum: es el número mínimo del Ayuntamiento cuya presencia es necesaria para que pueda sesionar válidamente;
- XII.- Comisión: Comisiones Municipales determinadas por el Ayuntamiento;
- <I.- Ley Sobre Tratados: la Ley sobre una celebración de tratados y otros ordenamientos aplicables;
- <I.- Ley Sobre Tratados: la Ley sobre una celebración de tratados y otros ordenamientos aplicables;
- XIV.- Comité de Ciudades Hermanas: un Órgano Colegiado de carácter consultivo y propositivo;
- XV.- Cancillería: oficina de misión diplomática de otro país establecida en nuestro país;
- XVI.- Sesión Solemne: acto o celebración que se hace públicamente y con una ceremonia;
- XVII.- Secretaria de Relaciones Exteriores: Secretaria de Relaciones Exteriores del Estado de Morelos, y
- XVIII.- Hermanamiento: es un concepto por el cual pueblos o ciudades de distintas zonas geográficas y políticas se unen para fomentar el contacto humano y los enlaces culturales.

ARTÍCULO 4.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I.- Al Presidente Municipal;
- II.- Al Titular de Ciudades Hermanas;



III.- Al titular de Turismo, y

IV.- A los representantes de las diferentes comisiones.

ARTÍCULO 5.- El fin del presente Reglamento es establecer los mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las respectivas ciudades en el ámbito cultural, turístico, educativo y empresarial.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Aprobar dentro de ámbito de su competencia, los acuerdos de hermanamiento de Yautepec con otras ciudades nacionales y/o extranjeras, así como los protocolos y documentos que deriven de acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del municipio y ciudades nacionales y/o extranjeras;

II.- Elegir y ratificar a las personas encargadas de la coordinación y elaboración de proyectos de colaboración que propongan tanto los integrantes de Comité de Ciudades Hermanas, así como las áreas administrativas municipales;

III.- Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre los compromisos de colaboración en distintos ámbitos, incorporados en los Programas Operativos Anuales de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del municipio;

IV.- Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y formas, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;

V.- Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades nacionales y/o extranjeras, y

VI.- Las demás que se señalen otros ordenamientos relacionados con la materia.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

ARTÍCULO 7.- Se crea el Comité de Ciudades Hermanas, como un Órgano Colegiado de carácter consultivo y propositivo, para auxiliar al Ayuntamiento y a la



Dirección de Ciudades Hermanas en sus funciones y atribuciones relativas al Hermanamiento con otras Ciudades.

ARTÍCULO 8.- El Comité se integra de la siguiente manera:

- I.- Presidente del Comité: Presidente Municipal;
- II.- Director Ejecutivo: al titular de la Dirección de Ciudades Hermanas;
- III.- Secretario Técnico: al titular de la Dirección de Turismo, y
- IV.- Un representante Ciudadano: por cada una de las comisiones de trabajo las cuales serán:
 - A) Vicepresidente;
 - B) Secretario;
 - C) Tesorero;
 - D) Vocal;
 - E) Vocal;
 - F) Vocal, y
 - G) Vocal.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, en las sesiones.

Los integrantes señalados en las fracciones I a IV, podrán designar un representante permanente mediante oficio, dirigido al Director Ejecutivo del Comité, quien cubrirá las ausencias del titular, quien tendrá las mismas facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 9.- El cargo que ocupen los integrantes de Comité será honorífico, y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, compensación o retribución alguna por su cargo; los integrantes ciudadanos por ninguna manera podrán considerar al Ayuntamiento como patrón.

ARTÍCULO 10.- Los integrantes ciudadanos honoríficos del Comité durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos para el siguiente período, en el semestre anterior a la conclusión del mismo.

ARTÍCULO 11.- Si por alguna razón de causa mayor debidamente justificada por escrito, el representante de alguna de las comisiones no pudiera continuar con sus



funciones, será sustituido por otra persona que designe el Presidente del Comité sometido a votación.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 12.- El Comité considera sesionar cada dos meses de forma ordinaria, debiendo convocarse a sus integrantes con al menos tres días de anticipación como mínimo y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa citación que se haga con veinticuatro horas de anticipación, por el conducto del Presidente o del Director Ejecutivo.

Para las sesiones extraordinarias sólo se tratan los asuntos establecidos en el orden del día.

Para que sesione válidamente el Comité, se requiere la presencia de la mitad más uno de los integrantes, así como contar con la presencia del Presidente y/o Director Ejecutivo.

El caso de no contar con el quórum legal se convocará a otra sesión y se llevara a cabo con quienes estén presentes.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomaran por votación mayoritaria de los asistentes.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones serán presididas por el Presidente el Comité o por quien el designe para suplir sus ausencias.
El Secretario Técnico levantará acta de la sesión y firmaran los que en ella intervengan.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 14.- SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

I.- Cumplir las comisiones que se les encomiende;



- II.- Asistir a las sesiones que celebre el Comité;
- III.- Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento;
- IV.- Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento;
- V.- Emitir propuesta de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el municipio pueda desarrollar con las Ciudades Hermanas;
- VI.- Asistir puntualmente a las sesiones de trabajo.
- VII.- Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de Cooperación, y
- VIII.- Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables o les designe el Cabildo.

ARTÍCULO 15.- SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

- I.- Representar y presidir al Comité;
- II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Tendrá voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- IV.- Proponer los asuntos que debe conocer el Comité;
- V.- Emitir la convocatoria para que participen los ciudadanos, en la integración del Comité y de los cuales el Presidente presentará una propuesta para la integración de las Comisiones, quienes al ser elegidos tomarán protesta ante el al H. Ayuntamiento de Yautepec;
- VI.- Impulsar la participación de los habitantes del municipio de Yautepec, Morelos, en los Programas o Proyectos de Cooperación y eventos que se deriven de los Hermanamientos de la ciudad de Yautepec con otras ciudades nacionales y/o extranjeras;
- VII.- Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la administración municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- VIII.- Representar y promover al municipio ante otras ciudades, destacando las características, potenciales y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad;
- IX.- Presentar ante el Ayuntamiento el Programa Operativo Anual de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el Municipio, que contenga los



proyectos de Cooperación que proponga desarrollar el Comité, así como las diversas áreas de la Administración Pública Municipal;

X.- Presentar anualmente al Ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del Comité, mismo que se hará llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para su conocimiento;

XI.- Informar y presentar el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados;

XII.- Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;

XIII.- Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados y otros ordenamientos aplicables, y

XIV.- Las demás que determine el Ayuntamiento o le señalen otras disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 16.- SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ.

I.- Presentará un Plan Anual de Trabajo, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados por cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el municipio;

II.- En ausencia del Presidente o por instrucciones de él, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III.- Rendir un informe semestral de las actividades del Comité ante el Presidente Municipal;

IV.- Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;

V.- Dar cuenta oportuna al Presidente de toda la correspondencia dirigida al Comité;

VI.- Redactar las circulares, dictámenes, propuestas y cualquier acuerdo que emanen del Comité;

VII.- Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Presidente, el orden del día;



- VIII.- Levantar un acta de las sesiones del Comité y registrar los acuerdos emitidos, enviándola posteriormente a todos los integrantes del mismo;
- IX.- Suplir al Presidente del Comité en sus ausencias;
- X.- Revisar y presentar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las Ciudades Hermanas del municipio y que sean presentados por el Coordinador General de Comisiones, con la finalidad de integrarlos al Programa Operativo Anual;
- XI.- Dirigir e informar a los integrantes del Comité sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento;
- XII.- Presentar ante el Presidente del Comité, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la Ciudad Hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación y que posteriormente se someterá a la consideración de la ciudad extranjera;
- XIII.- Proponer los asuntos que debe conocer el Comité, y
- XIV.- Las demás que determine el Ayuntamiento, las disposiciones legales aplicables en la materia o las que expresamente señale el Comité.

ARTÍCULO 17.- SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITE:

- I.- Emitir, por instrucciones del Presidente, el orden del día;
- II.- Llevar la lista de asistencia de los participantes;
- III.- Ser moderador de las reuniones de trabajo;
- IV.- En todas las sesiones, el Secretario Técnico deberá dar a conocer las acciones de seguimiento de los acuerdos o resoluciones adoptadas, hasta darles total cumplimiento, circunstancia que asentará en cada sesión;
- V.- Llevar a cabo un registro que contenga la síntesis de todos los acuerdos emanados de las sesiones respectivas, insertando la fecha, lugar y hora de la sesión, el tema o asuntos tratados y el acuerdo que autorizó el Comité;
- VI.- Hacer del conocimiento de los acuerdos y opiniones del Comité, así como las recomendaciones a las autoridades municipales, en forma directa o a través del Comité para su seguimiento y concreción;
- VII.- Convocar a las reuniones del Comité, previo acuerdo con el Presidente y, en su caso, con el Director Ejecutivo del Comité, y



VIII.- Las demás que le asigne el Comité o directamente le encomiende el Presidente y/o el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

- I.- Organizarse con las comisiones en grupos de Trabajo a los cuales se denominarán Comisiones y se agruparán por temas, por cualquier otro rubro, mismo que será decidido por el Comité;
- II.- Presentar al Comité, los proyectos de Cooperación propuestos por las vocales y las comisiones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, integrados al Programa Operativo Anual;
- III.- Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomiende a las comisiones en los diversos Programas, Proyectos o eventos a realizar;
- IV.- Informar al Director Ejecutivo sobre el avance de los proyectos encomendados a las Comisiones en los diversos Programas, Proyectos o eventos a realizar;
- V.- Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo las comisiones, a fin de plantear las estrategias que faciliten el cumplimiento del proyecto, y
- VI.- Las demás que le señale el Cabildo o el Comité.

**CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO DE HERMANAMIENTO**

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Presidente Municipal, con los elementos aportados tanto por los representantes del Comité, como por las diferentes áreas administrativas del municipio, presentar al Ayuntamiento la solicitud de Hermandad de la ciudad de Yautepec, con otras ciudades nacionales y/o extranjeras.

La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.

En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberá establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus



respectivos Ayuntamientos en sesión, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y compromisos de apoyo y fraternidad.

Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa aprobación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener el dictamen de procedencia de Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento deberá considerar las siguientes acciones para suscribir el Acuerdo de Hermanamiento:

- I.- Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;
- II.- Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;
- III.- Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento, y
- IV.- Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento suscritos por el municipio.

ARTÍCULO 22.- Para concretar los acuerdos a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

ARTÍCULO 23.- La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin intermediarios no autorizados oficialmente.



ARTÍCULO 24.- A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta. La solicitud deberá ser turnada a la Comisión Edilicia correspondiente para su dictaminación y presentarla al Ayuntamiento para su aprobación.

CAPÍTULO VI DE LA DECLARATORIA DE HERMANAMIENTO

ARTÍCULO 25.- Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento y aprobada la documentación pertinente por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al Ayuntamiento en Sesión Solemne.

ARTÍCULO 26.- Cuando sea necesario, asistirá el Presidente Municipal a la ciudad declarada hermana, con la representación oficial del Ayuntamiento, con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 27.- En la sesión solemne señalada en el artículo 25 del presente ordenamiento, firmarán el acuerdo de hermandad, los Presidentes Municipales o alcaldes y los regidores de las ciudades con las que el Ayuntamiento de Yautepec celebre acuerdo; y podrán ser declarados "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad".

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Comité, recibir y atender Conjuntamente con el Presidente Municipal y las áreas administrativas responsables del municipio, a los visitantes representantes de la ciudad hermana y miembros de los Comités que visiten la Ciudad.

ARTÍCULO 29.- Lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante la emisión de los acuerdos y resoluciones que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo que edita



el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda los cuarenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se expedirá la convocatoria para la elección de los integrantes ciudadanos del Comité.

TERCERO.- En un plazo que no exceda los sesenta días hábiles siguientes a la elección de los integrantes ciudadanos del Comité, éste deberá instalarse y tomar protesta ante pleno de sus integrantes.

Dado en el salón de cabildo del Recinto Municipal de Yautepec, el día primero del mes de junio del 2016.

C. Agustín Alonso Gutiérrez, Presidente Municipal de esta Ciudad, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. CÉSAR TORRES GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ
Presidente Municipal

LIC. MARÍA LUISA HERRERA GUTIÉRREZ
Síndico Municipal

C. MARCELINO MONTES DE OCA DOMÍNGUEZ
Regidor de Asuntos de la Juventud y Asuntos Migratorios

C. BEATRÍZ RODRÍGUEZ GUADARRAMA
Regidora de Planificación y Desarrollo, Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas

C. ALFREDO FUENTES RUBIO
Hacienda, Programación, y Presupuesto, Derechos Humanos

C. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ SÁNCHEZ



Regidor de Desarrollo Agropecuario y Protección del Patrimonio Cultural
C. SALOMÉ CARRERA RAMÍREZ

Regidora de Servicios Públicos Municipales; Igualdad y Equidad de Género
C. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ALVARADO

Regidor de la Coordinación de Organismos Descentralizados y Turismo
C. ISRAEL SERNA GARCÍA

Regidor de Gobernación y Reglamentos; Bienestar Social
C. JESÚS DAMÍAN CELÓN LÁZARO

Regidor de Relaciones Públicas, Comunicación Social; Educación, Cultura y Recreación
C. SALVADOR JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ

Regidor de Protección Ambiental; Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados
PROFR. CÉSAR TORRES GONZÁLEZ
Secretario Municipal
RÚBRICAS.